



**Ayuntamiento  
de Cistierna**

## **AYUNTAMIENTO DE CISTIerna**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

Aprobada por el Pleno el día **14 de noviembre de 1989**

Publicada en el BOP n<sup>o</sup> **298 del día 29 de diciembre de 1989**

Aplicación desde el día **1 de enero de 1990**

Artículo 1º Ordenanza reguladora

Artículo 2º Naturaleza y hecho imponible

Artículo 3º Sujetos pasivos

Artículo 4º Exenciones

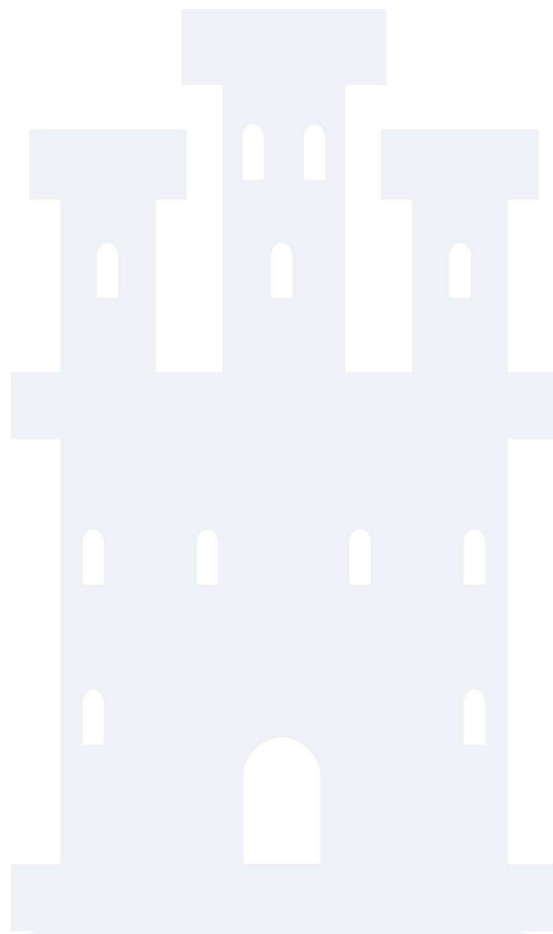
Artículo 5º Periodo impositivo y devengo

Artículo 6º. Gestión

Artículo 7º Cuotas fijadas para los distintos tipos  
de vehículos para el año 1990

**Disposición transitoria**

**Disposición final**





### Artículo 1º. Ordenanza reguladora

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, R.H.L., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda fijar el incremento de las cuotas, establecer el procedimiento de gestión y determinar la clase de instrumento acreditativo del pago del impuesto municipal de circulación de vehículos, en los términos que se establecen en la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, el presente acuerdo se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

### Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible

1. El impuesto municipal sobre circulación de vehículos es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de naturaleza mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos con permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de su naturaleza.

### Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 4º. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:
  - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.
  - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas.

- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.
- d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales y que pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
- e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio del transporte público, en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.
- f) Los tractores, remolques y semirremolques y la maquinaria agrícola, siempre y cuando se hallen provistos de la correspondiente cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones, a que se refieren los apartados d) y f), los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta, por la Administración municipal, ésta expedirá un documento que acredite su concesión.

### Artículo 5º. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

### Artículo 6º. Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
2. Los Ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, como es el caso a aplicar por este Ayuntamiento.
3. El pago del impuesto se acreditará por recibo tributario acreditativo del pago.



**Artículo 7º. Cuotas fijadas para los distintos tipos de vehículos para el año 1990**

1. El cuadro de cuotas se modifica, para el año 1990, en las cuantías establecidas, al respecto, por los Presupuestos Generales del Estado.
2. Reglamentariamente se determinarán las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.
3. El impuesto se exigirá, para el año 1990, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**A) TURISMOS:**

- De menos de 8 caballos fiscales.....13,25€
- De 8 hasta 12 caballos fiscales.....35,78€
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....75,54€
- De más de 16 caballos fiscales.....94,04€

**B) AUTOBUSES:**

- De menos de 21 plazas.....87,47€.
- De 21 a 50 plazas.....124,57€
- De más de 50 plazas.....155,72€

**C) CAMIONES:**

- De menos de 1.000 Kg de carga útil.....44,40€
- De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....87,47€
- De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....124,57€
- De más de 9.999 Kg de carga útil.....155,72€

**D) TRACTORES:**

- De menos de 16 caballos fiscales.....18,55€
- De 16 a 25 caballos fiscales.....29,16€
- De más de 25 caballos fiscales.....87,47€

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:**

- De menos de 1.000 Kg de carga útil.....18,55€
- De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil..... 29,16€

- De más de 2.999 Kg de carga útil..... 87,47€

**F) OTROS VEHICULOS:**

- Ciclomotores.....4,64€
- Motocicletas hasta 125 c.c....4,64€
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....7,95€
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....15,90€
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....31,81€
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.....63,61€

**Disposición transitoria**

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal de Circulación continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto hasta la fecha de extinción y, si no tuviere término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

**Disposición final**

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1989, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. núm. 221. Viernes, 16 de noviembre de 2007

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del mencionado texto legal, se acuerda provisionalmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2007, la modificación del artículo 7º, apartado 3º, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, el cual quedaría redactado de la forma siguiente: "El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



- A) Turismos:
- De menos de 8 cf.....14,57€
  - De 8 a 11,99 cf.....39,35€
  - De 12 a 15,99 cf.....83,49€
  - De 16 y más cf.....103,49€
- B) Autobuses:
- De menos de 21 plazas...96,21€
  - De 21 a 50 plazas.....137,02€
  - De más de 50 plazas....171,29€
- C) Camiones:
- De menos de 1.000 kg carga útil.....48,84€
  - De 1.000 a 2.999 kg carga útil.....96,21€
  - De 2.999 a 9.999 kg carga útil.....137,02€
  - De más de 9.999 kg de carga útil.....171,29€
- D) Tractores:
- De menos de 16 cf.....19,40€
  - De 16 a 25 cf.....32,07€
  - De más de 25 cf.....96,21€
- E) Remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
- De menos de 1.000 kg carga útil.....32,07€
  - De 1.000 a 2.999 kg carga útil.....96,21€
- F) Ciclomotores:.....5,10€
- G) Motocicletas:
- Hasta 125 cc.....5,10€
  - De 125 a 250 cc.....8,74€
  - De 250 a 500 cc.....17,49€
  - De 500 a 1.000 cc.....34,99€
  - De más de 1.000 cc.....69,97€
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 el acuerdo de modificación se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo si no se presentaran reclamaciones contra el mismo.

**Cistierna, 15 de noviembre de 2007.- El Alcalde, Nicanor Jorge Sen Vélez**